27 ABR 2012

- PROYECTO DE ORDENANZA N° -CM-12 - 092-12

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: MODIFICACIÓN ORDENANZA 194-C-86 Y 427-CM-94.- FUNCIONAMIENTO JUNTAS VECINALES

ANTECEDENTES

- Carta Orgánica Municipal, Tercera Parte, Titulo Segundo Capítulo I, Artículo 165.
- Constitución Provincial, Artículo 240.
- Ordenanza Nº 194-C-86
- Ordenanza Nº 427-CM-94.
- Proyecto de Ordenanza Nº 255-00.
- Informe Nº 028-DGJV-01, de fecha 17 de Enero de 2001
- Nota Nº 00475-1-01 de fecha 15 de Enero de 2001; Nota Nº 0026-4-01, de fecha 15 de Enero de 2001 y Nº 059-DGJV-01 de fecha 29 de Enero de 2001.
- Nota Nº 03253-1-01 de fecha 12 de Junio de 2001 presentada por Junta Vecinal Pinar de Festa y adjuntos Nota Nº 487-SP-01 de fecha 21 de Junio de 2001, de Secretaría Privada y Nota S/Nº de fecha 25 de Junio de 2001 de la Comisión de Gobierno y Coordinación dirigida a la Dirección General de Juntas Vecinales.
- Propuesta de modificación presentada por las Juntas Vecinales el día 24 de Octubre de 2001 en Mesa de Entradas del Concejo Municipal bajo el Nº 0621
- Proyecto de Ordenanza Nº 214-04.
- Ordenanza Nº 1697-CM-07.

FUNDAMENTOS

Fortalecer el Vecinalismo y consolidar el protagonismo de las entidades vecinales como instituciones intermedias relevantes en el diseño e implementación de las políticas públicas.

Apuntar a un cambio político cultural en la práctica vecinalista y su relación con el Gobierno Municipal.

Considerar a las Juntas Vecinales como la célula básica de organización de la comunidad, debiendo nacer desde este nivel las formas de garantizar la calidad de vida y el control de gestión de los estamentos administrativos y técnicos.

El quehacer de las Entidades Vecinales expresa el valor de la participación como una herramienta fundamental en el camino hacia una sociedad más solidaria y con mejor calidad de vida para todos.

Tal como lo señala el artículo 240 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, una Junta Vecinal se constituye como tal para promover el progreso y desarrollo de las condiciones de vida de los habitantes y sus vecindarios. Uno no ignora que el rol del Estado provincial y municipal es la defensa del bien común y que esa defensa del bien comun debe ser plasmada en legislación. Por lo tanto deben existir instrumentos legales que se originen en un debate en el que participen los distintos actores cuya suma, en este caso, significa una sociedad representada por sus dirigentes barriales. Pero para que exista debate debe, previamente, existir conciencia de los problemas y de las normativas que los pueden resolver o que haya que escribir.

Han ocurrido hechos históricos relevantes y, aunque sigan existiendo elementos de tensión, hoy estamos instalados en otros tiempos que permiten plantear nuevas respuestas para que la ciudadanía encuentre distintas alternativas que la autoricen a insertarse en el sistema y pueda disponer de formas orgánicas genuinas para representar sus problemas y demandas

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
Dirección General de Juntas Vecinales
RIO NEGRO

JORGE A. GONZALEZ
Jefe de Gabinete
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Con la firme convicción que la participación social es un factor clave para que la gestión pública sea producto del consenso de todos los actores sociales, se deberá posibilitar la formulación de políticas y elaboración de programas y proyectos que formen y capaciten al ciudadano común haciéndoles ganar encarnadura y credibilidad. Por ello hay que ser muy cuidadosos y críticos en el uso de categorías como responsabilidad, participación, derechos, deberes, conflictos, argumentos y transparencia en la defensa y promoción del ser humano en su dimensión individual y social.

En este marco, las Juntas Vecinales deben ser capaces de encauzar los problemas, de componer los intereses legítimos en juego y gestionar ante quien corresponda, además, las necesidades de sus vecinos. Están obligadas a promover el pluralismo y a asegurar la independencia, la transparencia y la responsabilidad jurídica razonable.

Que a partir de los antecedentes que se han producido, se puede decir que se han ocasionado diversas situaciones que no han sido debidamente tratadas y que son motivo de constantes reclamos por parte de los vecinos, haciendo imprescindible cambios del marco en que se desenvuelven las organizaciones vecinales a través de la participación y el consenso de estas instituciones.

En su momento la Ordenanza Nº 194-C-86, fue una herramienta importante para la organización y desarrollo de los barrios de nuestra ciudad. Lamentablemente fue sólo eso: una herramienta, donde el estado debía capacitar para su buen y correcto uso y no tomar una actitud displicente en algunos casos; hacer uso de las Juntas Vecinales para actividades político partidarias en otros casos y realizando un control parcial sin fiscalizar subsidios y otras "donaciones" según el color político del referente barrial. Todo este escenario fue durante los primeros años desde la Ordenanza Nº 130-C-85 que los distintos responsables de la Dirección General de Juntas Vecinales le fueron dando este rumbo a una herramienta tan importante para los vecinos de una comunidad, como lo es la genuina organización de los barrios para lograr una mejor calidad de vida.

No obstante, gracias a la participación, a no dejarse engañar y a la decisión política de darle a las Juntas Vecinales y al órgano de contralor el rol por el cual fueron pensados y creados, se pudo en estos últimos años corregir el rumbo y comenzar a regularizar la vida institucional de las Entidades Vecinales.

Claro que esto ha traído sus complicaciones, producto de la falta de información, de capacitación, del acostumbramiento al "no control" y es aquí donde se ve la falta de reglas claras para el desenvolvimiento de las Juntas Vecinales y su fiscalización.

Es entonces que si bien la actual Ordenanza contiene el concepto de cómo debe llevarse adelante una Junta Vecinal y por todo lo mencionado anteriormente, se hace imprescindible aclarar, puntualizar y legitimar cosas que se venían realizando o no de hecho pero no de derecho, como así también el rol que le compete a la Dirección General de Juntas Vecinales, que va más allá de ser sólo un área técnica, sino que debe cumplir otras funciones que no están asignadas en la actual normativa.

AUTOR: Intendente Municipal Sr. Omar GOYE.

COLABORADORES: Jefe de Gabinete, Sr. Jorge Alberto Gonzalez, Diector General y Equipo de Trabajo de la Dirección General de Juntas Vecinales.-

El Proyecto Original Nº /12, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día / /12, según consta en el acta Nº /12. Por ello en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 38º de la Carta Orgánica Municipal;

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
Dirección General de Juntas Vecinales
RIO NEGRO

JORGE A. GONZALEZ
Jefe de Gabinete
Municipalidad de S.C. de Bariloche

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

CAPÍTULO I- DECLARACIONES GENERALES

ART. 1°) La Municipalidad de San Carlos de Bariloche reconocerá la existencia de las Juntas Vecinales Electivas que se integren de acuerdo a lo prescrito por el **Articulo N° 240** de la Constitución Provincial; **Capítulo I, Art. 165)** de la Carta Orgánica Municipal y las Leyes vigentes.

ART. 2°) Las Juntas Vecinales se formarán como asociaciones civiles, **en un radio no menor a 10 (diez) cuadras** y su reconocimiento les otorgará Personería Jurídica Municipal sujeto a la observancia de las disposiciones de la presente.

CAPÍTULO II – DE LAS JUNTAS VECINALES

ART. 3 °) Los fines de las Juntas Vecinales serán:

a) Difundir los valores de la libertad, la democracia y los derechos humanos.
b) Proteger el medio ambiente y promover su conservación.
Desarrollar las actividades propias de la comunidad vecinal sustentadas en los principios de la solidaridad.
c) Colaborar con la autoridad Municipal en el logro y concreción de todo objetivo de interés publico.
d) Fomentar toda forma de actividad cultural, deportiva y recreativa para su vecindario.
e) Proyectar las acciones que consideren necesarias para su vecindario y contribuir a toda planificación que desde el Municipio se efectúo con carácter local.

ART. 4°) Tendrá derecho a:

a) Disponer sus bienes y recursos.
b) Peticionar antes las autoridades Municipales sobre cuestiones de interés que hagan a la prestación de servicios en su Jurisdicción.
c) Expresarse públicamente sobre temas transcendentes de la vida municipal. Ejercer la supervisión de toda obra o actividad que se desarrolle en su Jurisdicción, pudiendo además ser ejecutores y administradores, cuando se trate de obras delegadas según la **Ordenanza N° 216-CM-93.**
Para la emisión del libre deuda Municipal se requerirá el Libre Deuda de la Junta Vecinal en concepto de servicios delegados.
d) Tener voz, a través de sus autoridades, en las sesiones del Concejo Municipal en la que se traten asuntos de su incumbencia. **Tercera Parte CAP. II. Art. 166 y 167 de la Carta Orgánica Municipal.**
e) Dictar su propio Estatuto y Reglamentos.

CAPÍTULO III – DE LOS ESTATUTOS

ART. 5°) Los Estatutos contendrán expresamente la prescindencia de la Institución de toda actividad o expresión política partidaria, racial o religiosa.

ART. 6°) En su Estatuto, las Juntas Vecinales podrán prever, según las características y modalidades de cada Jurisdicción:

a) Distintas categorías de Asociados.
b) La exclusión de los asociados que sean deudores frente a la Tesorería para participar en Asambleas y Actos eleccionarios.

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE Dirección General de Juntas Vecinales RIO NEGRO

JORGE A. GONZALEZ
Jefe de Gabinete
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Así mismo deberán:

1) Establecer la forma de constitución de sus recursos, los que pueden provenir de cualquier concepto lícito y no reconocer su origen contrario a sus objetivos y funciones.
2) Definir la manera de notificación de las decisiones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
3) En los casos que se acepte otorgar el carácter de asociado a más de un miembro de cada inmueble, deberá limitarse la participación en cargos electivos a sólo uno de ese inmueble en una misma lista.
4) Expresar la exclusión de los asociados morosos frente a la Tesorería de la Junta Vecinal para postularse y ser electos como miembros de la Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora.
5) Obligatoriedad de confeccionar los estados contables dentro de los **90 (noventa) días** de cerrado el ejercicio económico.-
6) Fijar domicilio legal dentro de la jurisdicción de la Junta Vecinal.-

1.

ART. 7°) No podrán contener cláusulas que impongan a sus asociados la renuncia a la instancia administrativa o judicial.

ART .8°) Deberán reglamentar y aprobar por Asamblea, todas aquellas actividades que por sus características no integren el Estatuto Social a efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos sociales.

ART. 9°) Las atribuciones que en materia disciplinaria tiene la Junta Vecinal respecto de sus asociados, derivan de los propios términos del Estatuto, de sus Reglamentos y Contratos o compromisos, en los que se especificaran la aplicación de sanciones y recursos ante la Asamblea.

ART. 10°) En el caso de promoverse modificaciones a los Estatutos y Reglamentos, la convocatoria a Asamblea indicará concretamente, por los medios establecidos en las normas Estatutarias, los textos o artículos que propongan reformar.

ART. 11°) Las reformas introducidas en los Estatutos para el cumplimiento de los objetivos de las Juntas Vecinales, deberán encontrarse aprobadas por unanimidad por Asamblea de vecinos y entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Dirección General de Juntas Vecinales y su correspondiente inscripción en el registro respectivo que la misma lleva.-

ART. 12°) Agrégase, como Anexo I modelo de Estatuto Tipo para las Juntas Vecinales. La utilización será facultativa, por parte de los interesados en la constitución de una Junta Vecinal, quienes podrán adoptar el que estimen adecuado, siempre que satisfaga los recaudos legales y jurisprudenciales pertinentes.

CAPÍTULO IV – DE LOS VECINOS

ART. 13°) Son vecinos de cada Junta Vecinal las personas físicas o jurídicas que acrediten titularidad de dominio con residencia o domicilio real dentro de la jurisdicción de la Junta Vecinal, o posesión legal, en los términos de la **Ordenanza N° 1697-CM-07.**

ART. 14°) Podrán asociarse a la Junta Vecinal los vecinos que cumplimentando lo requerido en el artículo precedente, soliciten en forma expresa su inscripción en el padrón de asociados y a quiénes se les entregará bajo constancia copia del Estatuto Social y certificación de categoría de asociados.

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
Dirección General de Juntas Vecinales
RIO NEGRO

JORGE A. GONZALEZ
Jefe de Gabinete
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Deberán ser mayores de 18 años o menores emancipados. En el caso de inmuebles con más de un propietario, la participación de los mismos deberá estar indicada específicamente en los Estatutos

En caso de :

a) Ser extranjero, además, deberán acreditar su radicación definitiva en el País.
b) Las personas jurídicas se harán representar por una persona.
c) Los inquilinos deberán demostrar su situación con la documentación que corresponde.
d) En caso que el titular del inmueble no resida en el mismo y extienda una autorización y/o poder, ésta deberá estar hecha ante Escribano Publico.

En los casos de los **incisos c) y d)**, no podrán ocupar cargos electivos.

ART. 15°) Las Juntas Vecinales asegurarán a sus asociados:

a) El derecho de petición.
b) La apelación ante la asamblea.
c) El derecho de defensa
d) La igualdad
e) La libertad de expresión
f) El acceso a la información

ART. 16°) Los vecinos no asociados gozarán de los siguientes derechos:

a) Peticionar por escrito ante las autoridades de la Junta Vecinal y tener voz en reuniones de Comisión Directiva cuando sus derechos sean manifiestamente afectados por acción o inacción de la misma.
b) En segunda instancia, recurrir ante la Asamblea, de igual forma para que se incorpore el tema al Orden del día.

CAPÍTULO V – DE LA FORMACIÓN Y RECONOCIMIENTO

ART. 17°) La presente Ordenanza, reconoce las Juntas Vecinales existentes, debiendo las mismas, si correspondiere, adecuar sus estatutos y regularizar su situación en un plazo no mayor a **90 (noventa) días hábiles**.-

ART. 18°) La Junta Vecinal en formación presentará ante la autoridad de aplicación nota solicitud de reconocimiento adjuntando:

a) Propuesta de Estatuto
b) Croquis del ámbito territorial propuesto – jurisdicción.
c) Listado (formulario padrón) de vecinos interesados en asociarse, cuyo porcentaje no podrá ser menor al **20% de los vecinos residentes,** se podrá integrar con cualquier persona en condiciones de asociarse.

   A este listado deberá adjuntarse la documentación que acredite reunir las condiciones enunciadas en los **Artículos N° 13° y 14°** de la presente.
d) Nombres y domicilio de las personas que representarán a los interesados en esta etapa del trámite.

ART. 19°) La Dirección General de Juntas Vecinales en un plazo máximo de **20 (veinte) días hábiles** deberá expedirse respecto de la documentación presentada y convocará conjuntamente con los representantes a Asamblea Constitutiva, dentro de los **20 (veinte) días siguientes**. En caso de objeción, la decisión será apelable ante el Concejo Municipal, dentro de los **5 (cinco) días hábiles** de su notificación, con la firma de no menos del **75% del listado del Inc.c) del Art. anterior.**

ART. 20°) La Dirección General de Juntas Vecinales, fundada en razones de mejor aprovechamiento de los asentamientos existentes o a [illegible] según el interés comunitario, podrá en el futuro y de común acuerdo con la Junta Vecinal, disponer nuevas adecuaciones de las Jurisdicciones de éstas, no pudiendo existir superposiciones con las Juntas establecidas.-

JORGE A. GONZALEZ
Jefe de Gabinete
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ART. 21°) La Asamblea Constitutiva, en la que podrán participar todos los vecinos interesados en asociarse se tratará:

a) Nombre de la Junta Vecinal, no pudiendo ser este igual o similar al de otras ya constituidas.
b) Aprobación del Estatuto Social.
c) Elegirá las autoridades provisorias, hasta la promulgación de la ordenanza de reconocimiento, Tendrá **60 (sesenta) días hábiles** para llamado de elecciones de Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora por **2 (dos) años,** una vez promulgada la Ordenanza. Para ser miembro de la primer Comisión Directiva que se proceda a elegir, no será necesario el requerimiento de antigüedad como miembro de la Junta vecinal que exija cada estatuto.
d) Determinará si se cobrará cuota social y de ser afirmativo, se fijará el valor de la misma según las categorías definidas en el Estatuto.

ART. 22°) Las autoridades elevarán a la Dirección General de Juntas Vecinales en un plazo no mayor a los **15 (quince) días hábiles**, original y copia de:

a) Registro de asistencia a la Asamblea Constitutiva.
b) Acta de la Asamblea, en la que deberá estar trascripto completo el texto del Estatuto aprobado.
c) Texto completo del Estatuto debidamente firmado.
d) Autoridades, precisando cargos, su aceptación, nombres y número de documento.
e) Domicilio o dirección postal, donde será válidamente notificada toda comunicación que expida el Municipio.
f) Listado completo (nombre, apellido, documento, firma y domicilio) de los asociados, clasificado en las respectivas categorías.
g) Libros para su rúbrica de: **Actas y Asistencia, Asociados, Diario, Bancos e Inventario.-**

ART. 23°) Recibida la documentación, la Dirección General de Juntas Vecinales extenderá a las autoridades constancia y Certificación de Personería Jurídica en trámite.

ART. 24°) Producida la designación de autoridades provisorias y aprobado el Estatuto, el reconocimiento Municipal se formalizará por una Ordenanza del Concejo Municipal, procediendo a continuación la Dirección General de Juntas Vecinales a inscribir en el registro respectivo a la Junta Vecinal.-

ART. 25°) Notificadas las autoridades del reconocimiento municipal, convocará a Asamblea, en un plazo no mayor a diez días hábiles para elegir autoridades según estatuto.

CAPÍTULO VI – DEL PATRIMONIO

ART. 26°) Conformarán el patrimonio de la Junta Vecinal los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los recursos que estatutariamente se prevean.

CAPÍTULO VII – AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ART. 27°) De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por esta Ordenanza, las autoridades de la Junta Vecinal son:

a) La Asamblea general.
b) La Comisión Directiva.
c) La Comisión Fiscalizadora.

JORGE A. GONZALEZ
Jefe de Gabinete
Municipalidad de S.C. de Bariloche

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
Dirección General de Juntas Vecinales
RIO NEGRO

CAPÍTULO VIII – DE LAS ASAMBLEAS

ART. 28°) Es la autoridad máxima de la Junta Vecinal, estando integrada por los miembros, con derechos, según lo establecido estatutariamente en las categorías de asociados.
El quórum, se constituye, únicamente, con los asociados que tengan derecho a voz y voto.
Se excluye a quiénes estén cumpliendo sanciones disciplinarias u otra causal fijada por el Estatuto de cada Junta Vecinal.

ART. 29°) Cualquiera sea su carácter, las Asambleas deberán ser convocadas por las autoridades competente, debiendo solicitarse a la Dirección General de Juntas Vecinales autorización para su realización con un mínimo de **10 (diez) días hábiles** de anticipación.
La notificación deberá ser fehaciente, realizándola por los medios que se consideren adecuados.

ART. 30°) Clases de Asambleas Generales:

a) **Asamblea Gral. Ordinaria:** Se realiza una vez al año dentro de los **90 (noventa) días corridos** de cerrado el Ejercicio, según la fecha prevista en el Estatuto Social para:
   - Considerar, aprobar o modificar Memoria, Balance Gral., Cuenta de Gastos y Recursos, Estado de Patrimonio, e Informe de la Comisión Fiscalizadora.

b) **Asamblea Gral. Extraordinaria:** Podrán ser convocadas en cualquier momento, **y/o a pedido del 10% de los socios en condiciones de votar**, para tratar temas eventuales, fuera del orden común o normal, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto, en esta Ordenanza o en el marco de las atribuciones de la Dirección General de Juntas Vecinales.
   - Renovar Autoridades en los casos que estatutariamente corresponda, de acuerdo a lo establecido en el **Capítulo I, Art. 149)** de la Carta Orgánica Municipal.
   - Cumplidos los requisitos y procedimientos estatutarios, asuntos solicitados por los asociados con derecho a voto.
   - Otros asuntos que haya incluido Comisión Directiva en el Orden del Día

ART. 31°) Para ambos tipos de Asambleas, se deberá especificar los temas del Orden del Día, no pudiendo incluirse aspectos como "temas varios"

ART. 32°) Sus decisiones, en tanto que se encuadren dentro del Orden del Día, y se ajusten a las formalidades Estatutarias, son validas y obligatorias para todos los asociados.

ART. 33°) Es competente para:

a) Aplicar sanciones disciplinarias a los asociados, aunque el Estatuto no le conceda expresamente facultades para hacerlo, respetando el derecho a defensa.
b) Entender y resolver, en grado de apelación de las sanciones impuestas por la Comisión Directiva.

ART. 34°) La Asamblea no podrá adoptar resoluciones que importe:

a) Delegar en la Comisión Directiva facultades o funciones que le son propias por expresas disposiciones Estatutarias.
b) Aplicar sanciones disciplinarias a los asociados, violando las respectivas disposiciones Estatutarias y el derecho de defensa.
c) Tratar la exclusión de miembros de la Comisión Directiva sin que figure en el Orden del Día salvo que esté previsto en el Estatuto Social.

CAPÍTULO IX – DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ART. 35°) La Comisión Directiva es autoridad con poder para representar, dirigir y administrar los bienes de la Junta Vecinal en conformidad con las disposiciones Estatutarias y legislación vigente.

MUNICIPALIDAD DE S.C. DE BARILOCHE
Dirección General de Juntas Vecinales
RÍO NEGRO

JORGE A. GONZALEZ
Jefe de Gabinete
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ART. 36°) Su composición, duración de mandato, competencia y atribuciones estarán establecidos en el Estatuto y en concordancia con el **Art. 12°)** de la presente. Debiendo contar como mínimo con Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, dos vocales titulares e igual número de suplentes.

ART. 37°) Los miembros de la Comisión Directiva. serán responsables personal y solidariamente por los actos de la misma.

ART. 38°) Cuando algún miembro de la Comisión Directiva no quisiera asumir las consecuentes responsabilidades de las decisiones tomadas por la Comisión, deberá asegurar que fehacientemente conste su oposición en el Acta respectiva, en caso de ausencia al momento del acto, deberá dejar constancia del desacuerdo en el acta de la reunión inmediata siguiente, al conocimiento del mismo.-

ART. 39°) Si se modificara la composición de la Comisión Directiva. en el lapso que media entre una elección y otra, deberá:

a) Comunicar a la Dirección General de Juntas Vecinales dentro de los **5 (cinco) días hábiles** de producido el hecho, indicando la causa de dicha modificación y la disposición estatutaria que la autoriza.
b) Remitir, además, nómina completa de la nueva composición de la Comisión Directiva con mención de cargos, términos de mandato y datos personales de cada miembro, como así también copia del acta donde se trató el tema.

ART. 40°) Cuando quede conformada por menos de **4 (cuatro) miembros**, quedará Acéfala, comunicando de inmediato a la Comisión Fiscalizadora, Dirección General de Juntas Vecinales y Junta Electoral Municipal, quien deberá proceder según lo fijado en **Capitulo 10 Art. 48°, inciso e)** de la presente Ordenanza.

ART. 41°) Deberá convocar de inmediato a Asamblea Extraordinaria cuando la Comisión Fiscalizadora quede acéfala, y habiendo cumplido con el llamado a todos los suplentes a remplazar a los titulares, de no cubrirse los cargos estos serán elegidos por mayoría en dicha Asamblea hasta finalizacion del mandato vigente, fiscalizado por Dirección de General Juntas Vecinales y Junta Electoral Municipal.-

ART. 42°) Dentro de los **5 (cinco) días hábiles** posteriores a la realización de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, elevará al órgano de aplicación:

- Copia del Registro de Asistencia y acta respectiva de Asamblea.
- Original y copia de Memoria y Estado Contable, lo que deberá ser confeccionado de acuerdo a las resoluciones técnicas para entes sin fines de lucro N° 11 y 25 y sus modificatorias, de la Federación Argentina de Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas, incluído dictamen de la Comisión Fiscalizadora.

  Para las Asambleas Ordinarias, la Dirección General de Juntas Vecinales girará esta documentación, dentro de los **5 (cinco) días hábiles siguientes** al Tribunal de Contralor, quién deberá dictaminar dentro de los **30 (treinta) días** de presentado y dándose por válido definitivamente si ese órgano no lo emitiera.

ART. 43°) Cuando en el Estatuto no esté previsto la adecuada solución a casos concretos que se presenten es facultad de la Comisión Directiva interpretarlo para fijar el exacto alcance del mismo teniendo en cuenta:

- que el criterio que adopte no altere los principios incorporados en dicha ley, ni los derechos de los asociados.
- que tal interpretación deberá ponerse en conocimiento de la Dirección de Juntas Vecinales y de la próxima Asamblea quienes la validarán o no.

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
Dirección General de Juntas Vecinales
RIO NEGRO

JORGE A. GONZALEZ
Jefe de Gabinete
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ART. 44°) La Comisión Directiva podrá autorizar la conformación de Subcomisiones, las cuales deberán estar presididas por algún miembro de este cuerpo. Todas las gestiones que realizaren deberán estar avaladas y refrendadas por Presidente, Secretario y/o Tesorero si correspondiere de la Junta Vecinal. Asimismo se deja aclarado que la Tesorería es única y es la de la Comisión Directiva.

ART. 45°) En caso que se adeuden Ejercicios (memoria – balances e informe de gestión) **de su gestión y anteriores, los integrantes de dichas Comisiones Directivas no podrán postularse nuevamente,** la gestión entrante deberá presentar los mismos sin tener responsabilidad sobre los Ejercicios de Comisiones anteriores a ellos.
La Comisión Directiva deberá presentar los estados contables de cada ejercicio económico en forma regular, sin adeudar ninguno de los años anteriores al momento de ser remitidos al Tribunal de Contralor Municipal. En caso de no cumplir con esta disposición los integrantes de la Comisión Directiva incurrían en grave irregularidad, que será sancionada con la prohibición para ocupar cargos en ninguna Junta Vecinal reconocidas por la Municipalidad, más las sanciones establecidas en los estatutos.

CAPÍTULO X – DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

ART.46°) Es la autoridad con poder para fiscalizar y controlar la administración de la Junta Vecinal, dictaminando con alto sentido asociativo y cabal conocimiento de los problemas o asuntos de la misma.

ART. 47°) Estará integrada por un mínimo de **3 (tres)** miembros titulares y **1 (un)** suplente y como cuerpo colegiado, su actuación se convalidara por las mayorías de sus integrantes, aunque no obsta que se firme un dictamen en disidencia por la minoría.

ART. 48°) En tal carácter tiene atribuciones para:

a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.
b) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos, particularmente en lo referente a los derechos de los socios.
c) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando la Comisión Directiva omitiera hacerlo.
d) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario; en caso de negativa, peticionarlo con los antecedentes ante la Dirección General de Juntas Vecinales.
e) En los casos de acefalía de la Comisión Directiva, sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes o que hayan hecho abandono del cargo, deberá notificar a la Dirección General de Juntas Vecinales, quien deberá proceder según **Art. 81°, inciso a)** de la presente Ordenanza.
f) Se considerará acéfala cuando quede integrada por 1 **(uno)** o ningún miembro.

CAPÍTULO XI – DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES

ART. 49°) Es indispensable que en el Estatuto se fije con precisión la forma eleccionaria que propone adoptar la Junta Vecinal.

ART. 50°) Las Juntas Vecinales deberán establecer la renovación de autoridades cada dos años de acuerdo al procedimiento determinado en el **Art. 51°).**

ART. 51°) La elección de autoridades se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:
Por presentación de listas completas con votación secreta, personal y voluntaria, otorgando los cargos en forma proporcional de acuerdo a los votos validos obtenidos, otorgando a la lista ganadora los **2 (dos) tercios** de cada Comisión y el **tercio restante** para la lista perdedora que haya alcanzado el **25% de los votos emitidos.**

JORGE A. GONZALEZ
Jefe de Gabinete
Municipalidad de S.C. de Bariloche

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
Dirección General de Juntas Vecinales
RIO NEGRO

Se deberá reservar un cupo titular en cada Comisión para la lista que obtuvo la minoría.

ART. 52°) Los candidatos a ocupar cargos deberán acreditar una **antigüedad mínima según lo fije el Estatuto Social**, como asociado a la Junta Vecinal y residencia permanente en la jurisdicción de la misma. En caso de candidatos extranjeros con radicación definitiva, estos no podrán exceder del **tercio** del total de cada cuerpo.

ART. 53°) La Comisión Directiva deberá presentar a la Junta Electoral Municipal y simultáneamente a sus asociados, padrón de asociados actualizado y el Cronograma Electoral el que puede ser presentado en asamblea para su aprobación o bien ser aprobado en reunión de Comisión Directiva directamente.
A los efectos de la fiscalización del acto por parte de la Junta Electoral Municipal, deberá preverse en el Cronograma presentar con un mínimo de **15 (quince) días hábiles** de anticipación con respecto al acto eleccionario, las listas de candidatos en forma completa.

ART. 54°) En los casos de incumplimiento de las normas generales del Estatuto, Reglamento o lo dispuesto en la convocatoria, la anulación del acto eleccionario por parte del órgano de aplicación, será con la comprobación, documentación y certificación fehaciente de la irregularidad. Debiendo determinar, si es el caso, un nuevo llamado dentro de los **10 (diez) días hábiles** siguientes.
En el caso de sufrir una suspensión el Cronograma Electoral, luego de aclarada la situación deberá reiniciarse desde la instancia en que se cometió la irregularidad.

ART. 55°) En el caso que no se acepte lo dictaminado por la Junta Electoral Municipal, se podrá recurrir al Concejo Deliberante dentro de los **3 (tres) días hábiles** siguientes a la notificación realizada por el órgano de aplicación. El Concejo Deliberante deberá expedirse dentro de las **72 (setenta y dos) horas** de haber recibido el reclamo.

ART. 56°) En el caso de los mencionados en el **Art. 14 incisos c) y d)** deberán tener la antigüedad **que fije el Estatuto Social de** la Junta Vecinal.

ART. 57°) Las listas que se presenten deberán estar avaladas como mínimo por un **10% de asociados en condiciones de votar.**

CAPÍTULO XII - DE LAS SANCIONES, INTERVENCIÓN Y RETIRO DEL RECONOCIMIENTO MUNICIPAL

ART. 58°) Los actos de una Junta Vecinal sometidos a la fiscalización de la Dirección General de Juntas Vecinales que sean contrarios a la norma, al Estatuto o a los Reglamentos podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:
a) Apercibimiento.
b) Apercibimiento con publicación, a cargo del infractor.
c) Intervención.
d) Retiro del reconocimiento municipal, disolución y liquidación.

ART. 59°) La aplicación de las sanciones será facultad de la Dirección General de Juntas Vecinales a excepción del **inc. C y d)** del artículo anterior que emanará del Concejo Deliberante al tomar conocimiento de la documentación elevada para tal fin.

ART. 60°) Las sanciones se graduarán según la gravedad del hecho y la existencia de otras infracciones por parte del o los responsables.

ART. 61°) La falta de celebración de Asambleas Ordinarias y tratamiento de los Estados Contables del último Ejercicio Económico cerrado, se considerarán transgresión grave que ameritará aplicación de sanciones.

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
Dirección General de Juntas Vecinales
RIO NEGRO

JORGE A. GONZALEZ
Jefe de Gabinete
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ART. 62°) Ante grave violación de los términos de la presente Ordenanza, Estatuto o Reglamentos, denunciada fundadamente por la Comisión Fiscalizadora o la tercera parte de los asociados en condiciones de votar, la Dirección General de Juntas Vecinales, previo análisis de las denuncias, elevará al Concejo Deliberante la documentación, solicitando la intervención de la Junta Vecinal, quién dictaminará si corresponde o no la intervención.

ART. 63°) La intervención tendrá por objeto normalizar la vida institucional, realizando el interventor todas las acciones que correspondieran para esclarecer los hechos que llevaron a esa situación a la junta vecinal, para poder regularizar el estatus jurídico de la Junta Vecinal, en un plazo máximo de **90 (noventa) días hábiles** a partir de la publicación de la ordenanza de intervención en el Boletín Oficial. Este plazo puede prorrogarse por causas fundamentadas, a solicitud de la Dirección General de Juntas Vecinales.

ART. 64°) El interventor percibirá honorarios según la categoría mas baja del escalafón Municipal administrativo, que estarán a cargo de la Junta Vecinal. Se podrá destinar hasta un **20% de los recursos que ingresen periódicamente al pago de dicha retribución**. Así mismo, el Interventor deberá realizar un informe de gestión en forma semanal para que se pueda regularizar dentro de los tiempos acordados.

ART. 65°) En todos los casos mencionados en el **Art. 59°)** de la presente Ordenanza, y velando por el derecho de defensa de la parte afectada, el órgano de aplicación, correrá traslado a la Junta Vecinal, por **10 (diez) días hábiles** perentorios.
Las notificaciones se efectuarán en el último domicilio legal, dentro de la jurisdicción de la Junta Vecinal, denunciado por la misma ante la Dirección General de Juntas Vecinales, vencido este plazo se tendrá por decaído el derecho de contestar.

ART. 66°) Dentro de este plazo deberá presentar descargos y defensas y ofrecer toda prueba que considere, acompañándola con la documentación que obrare en su poder o la individualizara, con indicación de lugar y persona/s que la tuviere.

ART. 67°) Las pruebas deberán ser analizadas por el Concejo Municipal dentro de los **15 (quince) días** de ofrecidas, rechazando las que se consideren improcedentes. Excepcionalmente se podrá ampliar este plazo.

ART. 68°) Dentro de los **20 (veinte) días hábiles** siguientes deberá dictaminar la sanción a aplicar, teniendo como último recurso la parte afectada, la apelación.
En caso de no encontrarse pruebas suficientes de lo denunciado, se deberá reintegrar el cargo a la Comisión en ejercicio.

ART. 69°) La Dirección General de Juntas Vecinales podrá disponer que la sanción apercibimiento con publicación se efectúe en los periódicos o medios que indique.

ART. 70°) El requerimiento al Concejo Deliberante de retiro de la Personería Jurídica, si correspondiere, se presentará acompañada de toda la documentación en la que se hallan constatado actos graves que importen la violación de la Ley, los Estatutos o Reglamentos, que las irregularidades no resulten subsanables, o no les fuera posible cumplir su objeto, o la medida resultare necesaria para la protección del interés Público.

ART. 71°) Los incumplimientos de integrantes de Comisión Directiva y/o Comisión Fiscalizadora que podrán dar origen a la aplicación de sanciones, serán tanto aquellos cometidos en Ejercicios de funciones o derivados del ejercicio de funciones ejercidas.

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
Dirección General de Juntas Vecinales
RIO NEGRO

JORGE A. GONZALEZ
Jefe de Gabinete
Municipalidad de S.C. de Bariloche

CAPÍTULO XIII – DE LA DISOLUCIÓN SOCIAL Y DESTINO DE BIENES

ART. 72°) Además de los causales de extinción por infracciones legales, estatutario y/o Reglamentarias consideradas en el **Cap. XII**, las asociaciones podrán disolverse por decisión voluntaria de sus asociados y aprobada por la Dirección General de Juntas Vecinales.

ART. 73°) En todos los casos corresponderá que se convoque y celebre Asamblea en la que:

a) Se tomará conocimiento del remanente líquido del estado contable preparado a tal efecto que se incluirá en el Acta a labrarse o indicando en que libros y folios se halla el mismo asentado.
b) Tras manifestarse los motivos que la determinen, se resolverá la disolución de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto.
c) Si el Estatuto no prevé expresamente el destino de los bienes en caso de disolución social, la Asamblea deberá resolverlo, recordando que en ambas situaciones los mismos solo podrá distribuirse para fines de utilidad pública o entidad civil con Personería Jurídica sin fines de lucro, dentro del ejido Municipal.
d) Ante la ausencia de esta declaración expresa de la asamblea, los bienes de la entidad disuelta se consideraran vacantes, pasando de este modo a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche , quien deberá donarlos a Instituciones de bien público.

ART. 74°) Las disposiciones de la presente Ordenanza deberán ser adecuadas a toda modificación que produjese la Constitución Nacional, Provincial o Carta Orgánica Municipal.

ART. 75°) La falta de adecuación de la Junta Vecinal a esta nueva norma significará la suspensión y/o retiro del reconocimiento Municipal, previa intimación fehaciente para la regularización dentro del plazo de **90 (noventa) días hábiles**, según **Art. 17°)** de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO XIV – DEL ÓRGANO DE APLICACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE JUNTAS VECINALES

ART. 76°) La Dirección General de Juntas Vecinales, organismo dependiente de la Jefatura de Gabinete tendrá la misión, funciones, competencia y atribuciones que le asigna esta Ordenanza.

ART. 77°) Tendrá por misión intervenir en la creación, funcionamiento, disolución y liquidación, en jurisdicción de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, de las Juntas Vecinales existentes y a formarse.

ART. 78°) Serán sus funciones:

a) Llevar un Registro donde se asentarán la Constitución y número de Personería Jurídica de las Juntas Vecinales.
b) Llevar un legajo de cada Junta Vecinal que contendrá:
   1- Acta Constitutiva.
   2- Estatuto y Reglamentos.
   3- Padrón de Asociados confeccionados y refrendados por las autoridades correspondientes
   4- Ordenanza de Creación.
   5- Actas de Asambleas.
   6- Memorias y Balances anuales.
   7- Jurisdicción.
   8- Toda documentación relacionada con la Junta Vecinal.
c) Rubricar los Libros: Diario, Inventario, de Asociados, de Asistencia, de Actas de Asambleas y de Comisión Directiva.

JORGE A. GONZALEZ
Jefe de Gabinete
Municipalidad de S.C. de Bariloche

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE · Dirección de Juntas Vecinales · RIO NEGRO ·

d) Brindar apoyo y orientación en la faz administrativa, jurídica y contable vinculando a las Juntas Vecinales con los distintos Poderes y estamentos del Gobierno local.
e) Articular un sistema de Información con las Juntas Vecinales sobre los Actos de Gobierno.
f) Realizar estudios e investigaciones de orden jurídico y contable sobre las materias propias de su actividad y todo lo relacionado con el vecinalismo, organizando cursos, talleres, conferencias y publicaciones y colaborando con otros organismos especializados.
g) En el caso de Juntas Vecinales que tengan previsto para la elección de autoridades, el sistema de presentación de listas a través de un cronograma electoral, la **Junta Electoral Municipal, 60 (sesenta) días corridos** antes de la finalizacion de mandato, deberá notificar a la Junta Vecinal que convoque a la asamblea correspondiente dentro de los próximos **10 (diez) días hábiles,** para definir las fechas del cronograma, como así también el tratamiento de todo aquellos que tengan estatutado. Para para la elección de autoridades en asamblea, la Dirección General de Juntas Vecinales, deberá requerir la realización de la misma en concordancia con la fecha de finalización de mandato.
h) Atención al público, recepción de documentación por Mesa de Entradas Nº 4, control de la documentación, archivo y seguimiento de notas, difusión de asambleas, Cronogramas Electorales, etc., correo y comunicaciones a las Juntas Vecinales y otras organizaciones, confección y seguimiento de Proyectos de Ordenanzas, Resoluciones y Disposiciones, convocatorias generales por temas varios (consejos, foros, etc.), organizar todo lo referente al Día de las Juntas Vecinales.

ART. 79°) Será de su competencia:
a) Hacer estricta aplicación de las normas vigentes en cuanto correspondan a su competencia, cuidando de no entorpecer la regular administración de los entes sujetos a su fiscalización.
b) Ejecutar la parte administrativa para cumplir con lo establecido en el Art. 29°), Segunda Parte, Título Primero, Sección Primera, Inc. 46, de la Carta Orgánica Municipal.-
c) Fiscalizar permanentemente el funcionamiento, disolución y liquidación de las Juntas Vecinales.
d) Aprobar su estatuto, reformas a los mismos y autorizar su funcionamiento.
e) Aprobar los reglamentos dictados por los entes sometidos a su control. Estos reglamentos no podrán ponerse en vigencia sin tal aprobación.
f) Dictar los reglamentos que estime adecuados sobre las materias que hacen a su misión y proponer al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, la sanción de normas que por su naturaleza excedan de sus facultades.
g) Promover encuentros entre Entidades Vecinales de la ciudad y con otras localidades.
h) Atender y accionar en búsqueda de soluciones ante reclamos de vecinos sobre el proceder de la Junta Vecinal.

ART. 80°) Serán sus atribuciones:
a) En caso que se produzca el vencimiento de una gestión y no se realizare la renovación de autoridades, la Dirección General de Juntas Vecinales, luego de haber cumplimentado lo mencionado en el **Art. 40°)** procederá a declarar la acefalía de la Junta vecinal, notificar a las autoridades salientes y convocar de oficio a Asamblea General Extraordinaria en la cual se procederá a regularizar la situación ya sea eligiendo autoridades en esa misma asamblea o que se designe una comisión regularizadora para llevar a cabo el cronograma electoral y con atribuciones ordinarias hasta que se constituyan las que tendrán mandato regular.
Estas opciones deberán estar en concordancia con lo previsto en el estatuto Social de cada Junta Vecinal, respecto al tema elección de autoridades.
b) Requerir a las Juntas Vecinales, la documentación que estime necesaria para el ejercicio de la Fiscalización que le atribuye esta ordenanza.

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
Dirección General de Juntas Vecinales
RIO NEGRO

JORGE A. GONZALEZ
Jefe de Gabinete
Municipalidad de S.C. de Bariloche

c) Requerir información sobre subsidios, préstamos, donaciones y todo otro ingreso de dinero o elementos que incrementen el patrimonio de la Junta Vecinal, provenientes de entidades municipales, provinciales, nacionales y/o privadas.
d) Solicitar la Tribunal de Contralor Municipal, si se considera que están involucrados intereses económicos municipales y/o fondos públicos, la realización de investigaciones e inspecciones a las Juntas Vecinales comprendidas en el ejido municipal.
e) Fiscalizar las Asambleas de las Juntas Vecinales, **por el Director General de Juntas Vecinales y/o personal del área que éste designe.**
f) Autorizar o no la realización de Asambleas, como así también requerir las modificaciones pertinentes al Orden del Día propuesto.
g) Convocar a Asamblea de la Junta Vecinal, a pedido de por lo menos el **10% (diez por ciento) de los asociados en condiciones de votar**, cuando apreciare que la solicitud fuera pertinente y si los peticionantes lo hubieran requerido infructuosamente a sus autoridades, cuando constatare irregularidades graves y estimare imprescindible la medida en resguardo del interés público.
h) Hacer cumplir sus decisiones a las entidades sometidas a su fiscalización, pudiendo pedir el secuestro de libros y documentación social por vía judicial, y suspender acciones o actividades cuando:
   - La entidad se oponga a exhibir su documentación total o parcialmente.
   - Se hubiera constatado en los registros contables falsedad o graves irregularidades
   - Se tratare de actividades sin las autorizaciones legales correspondientes.
   - Persona o personas actuaren bajo el rubro de Junta Vecinal y la entidad no estuviere regularmente constituida.
i) Aplicar sanciones a toda persona o Junta Vecinal que no suministre o falsee datos que deba suministrar, o no de cumplimiento a obligaciones impuestas por la ley, el Estatuto o los reglamentos o que de cualquier modo dificulte sus funciones. Las sanciones, que se graduarán según la gravedad del hecho serán de las mencionadas en el **Art. 59°)** de la presente Ordenanza.
j) Tratar directamente con los organismos correspondientes en el ámbito municipal, los pedidos de información y todo asunto relacionado con la misión que se le asigna.
k) Coordinar con los organismos nacionales, provinciales y municipales que realizan funciones afines, la forma de efectuar la fiscalización de las entidades a que se refiere esta ley.

ART. 81°) La Dirección General de Juntas Vecinales estará dirigida y representada por un funcionario con el cargo de Director General, Director de Planta permanente, Jefe de Departamento Administrativo y una División Técnica y Contable, responsables del cumplimiento de la presente norma.-

ART. 82°) Le corresponderá:
a) Ejecutar y disponer de los actos propios de la misión en todas las atribuciones e interpretar con carácter general y particular las disposiciones legales aplicables a las entidades que se especifican en los artículos anteriores.
b) Tomar toda medida de orden interno que estime precisa para la administración y funcionamiento del organismo a cargo, dictando los reglamentos necesarios.

CAPÍTULO XV – RECURSOS – PROCEDIMIENTOS – EFECTOS

ART. 83°) A los efectos del cumplimiento de la presente, se aplicarán las **Ordenanzas 20 y 21/78** en lo que fuere pertinente.

CAPÍTULO XVI - DISPOSICIONES GENERALES

ART. 84°) Las disposiciones de la presente Ordenanza deberán ser adecuadas a toda modificación que produjese la Constitución Nacional, Provincial o Carta Orgánica Municipal

JORGE A. GONZALEZ
Jefe de Gabinete
Municipalidad de S.C. de Bariloche

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
Dirección General de Juntas Vecinales
RIO NEGRO

ART. 85°) Cualquier modificación y/o adecuación que las Ordenanzas Municipales o Leyes Provinciales produjeran con respecto al régimen de Juntas Vecinales, deberá ser automáticamente puesto en práctica por las mismas, dentro del plazo que en cada caso se indique. La falta de adecuación de las nuevas normas, significará la suspensión o retiro del reconocimiento municipal, previa intimación fehaciente para la regularización dentro del plazo de los **treinta (30) días.**

ART. 86°) Los servicios, obras y mejoras que por delegación municipal realicen las Juntas Vecinales, se reputarán públicos y sujetos al pago obligatorio por la totalidad de los frentistas beneficiados,

ART. 87°) Los créditos y sumas a cobrar que resultaren de los servicios, obras y mejoras de carácter público, realizadas por delegación municipal, serán ejecutables por vía de ejecución fiscal sobre la base de la liquidación de deuda de la Junta Vecinal, previa conformidad de las autoridades municipales a fines de convalidar su legitimidad.

ART. 88°) Las obligaciones que por prestación de servicios o cuotas sociales contraigan los vecinos con la Junta Vecinal, serán ejecutables con la simple certificación de deuda emitida por la Comisión Directiva.

ART. 89°) Las Juntas Vecinales constituidas con esta denominación y aprobadas con anterioridad por la Dirección de Personería Jurídica de la Provincia de Río Negro, serán reconocidas con la sola adecuación de sus estatutos y el ámbito territorial a lo establecido en la presente Ordenanza.

ART. 90°) A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, es responsabilidad de la Dirección General de Juntas Vecinales que todas las Juntas Vecinales se adecuen a la misma dentro de los próximos **120 (ciento veinte) días.** Sólo en el caso de la constitución de autoridades de Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora, se deberá adecuar respetando los tiempos de gestión ya asignados.

ART. 91°) Las Juntas Vecinales que no cumplan con lo normado en el Artículo precedente, serán pasibles de sanciones según la presente Ordenanza.

ART. 92°) La presente Ordenanza deroga las **Ordenanzas N° 194-C-86 y N° 427-CM-94**, en todos sus términos.

ART. 93°) De forma.

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
Dirección General de Juntas Vecinales
RIO NEGRO

JORGE A. GONZALEZ
Jefe de Gabinete
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ANEXO I
ESTATUTO TIPO - DIRECCIÓN GENERAL DE JUNTAS VECINALES

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1) El día....del mes de.....del año....***(AQUÍ SI ES MODIFICACIÓN DE ESTATUTO, SE DEBERÁ COLOCAR LA MISMA FECHA QUE TIENE EL ACTUAL)***, se constituye la Asociación Junta Vecinal....., sin fines de lucro, cuya jurisdicción es la que se detalla a continuación:.....
Tendrá como Domicilio Legal.....de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

ARTICULO 2) La Junta Vecinal tendrá por objeto fomentar el espíritu de solidaridad entre los vecinos, para contribuir a la mejor satisfacción de necesidades básicas especialmente salud, sanidad ambiental, servicios públicos, urbanización, cultura, con absoluta prescindencia política partidaria, racial o religiosa.

CAPITULO II: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTICULO 3) Conforman el patrimonio de la Junta Vecinal los bienes, muebles o inmuebles que adquiera con los recursos obtenidos a través de cuotas sociales abonadas por sus socios, los beneficios de rifas o eventos compatibles con sus fines o funciones, donaciones, legados, subvenciones y cualquier otro ingreso obtenido lícitamente.

CAPITULO III: REQUISITOS, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 4) Podrán ser asociados de la Junta Vecinal las personas físicas o Jurídicas que acrediten propiedad, posesión u posesión legal de un inmueble dentro de la Jurisdicción de la Junta Vecinal. Deberán ser mayor de 18 años o menores emancipados, solicitar en forma expresa su inscripción en el padrón de la Junta Vecinal y en caso de ser extranjeros, acreditar radicación definitiva en el país. Las personas jurídicas debidamente inscriptas y reconocidas legalmente, deberán acreditar un representante. ***AQUÍ DEBERÁN DECIDIR LAS CATEGORÍAS DE ASOCIADOS***

ARTICULO 5) Serán socios ***(POR EJEMPLO ACTIVOS)*** quienes cumpliendo con los requisitos del Art. 4), acrediten ser propietarios o titulares de dominio, de bienes inmuebles dentro del radio de la jurisdicción de la Junta Vecinal. ***ESTE ARTÍCULO QUEDARÁ ASÍ REDACTADO PARA EL CASO DE MAS DE UNA CATEGORÍA. SI SE RESUELVE UNA SOLA CATEGORÍA SE DEBERÁ UNIFICAR ESTE ARTÍCULO CON EL N° 7 DEL PRESENTE ESTATUTO.***

ARTICULO 6) Son deberes y atribuciones de los socios Activos:

a) Conocer, respetar y hacer respetar el presente Estatuto, reglamentos internos, Resoluciones de Asambleas y de la Comisión Directiva.
b) Solicitar convocatoria a Asamblea Extraordinaria o la inclusión de un tema específico en el Orden del Día de la Asamblea más próxima que se celebre, mediante nota fundada al Presidente de la Comisión Directiva. Será de cumplimiento obligatorio, en los casos que esté avalada con la firma de por lo menos un **10% (diez por ciento)** de los asociados en condiciones de votar.
c) Participar con voz y voto en las asambleas y votar para la elección de autoridades, siempre y cuando estén empadronados,y no estén cumpliendo sanciones disciplinarias. ***(AQUÍ SE DEBERÁ REGLAMENTAR EL TEMA SOBRE SU SITUACIÓN FRENTE A LA TESORERÍA DE LA JUNTA VECINAL).***

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
Dirección General de Juntas Vecinales
RIO NEGRO

d) Ser elegidos miembros de la Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora, siempre y cuando estén en condiciones de votar, tengan su residencia permanente dentro del barrio y acrediten por lo menos una antigüedad de.....años ***(AQUÍ DEBERÁN DEFINIR LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA)*** en el padrón de socios, al momento de los comicios.

e) Proponer a la Comisión Directiva el tratamiento de temas o cuestiones que estimen de interés para el barrio. Cuando la propuesta fuera formulada por el **5% de los asociados**, la Comisión Directiva deberá efectuar su tratamiento en la reunión Ordinaria inmediata subsiguiente.

f) Asistir ***(AQUÍ DEBERÁN DECIDIR SI TIENEN VOZ O NO)*** ni voto a las reuniones de la Comisión Directiva.-

g) Poner en conocimiento de la Dirección de Juntas Vecinales cualquier irregularidad que detecten en el desempeño de la Comisión Directiva.

h) Abonar en término las obligaciones provenientes de los servicios, cuotas sociales, obras y mejoras efectuadas por la Junta Vecinal.

i) Solicitar a la Comisión Directiva o Comisión Fiscalizadora, informes sobre la tesorería, la contabilidad y el funcionamiento general de la entidad.

j) Los socios podrán ser representados en los actos de esta Junta Vecinal por su cónyuge. ***AQUÍ SE PODRÁ AGREGAR:"excepto que ambos estén inscriptos como asociados"***. El uso de los derechos por uno de los miembros de la pareja, inhabilita a su cónyuge al mismo derecho. La habilitación del cónyuge en forma eventual o permanente, deberá ser autorizado por el titular en forma fehaciente, presentando a las autoridades de la Junta Vecinal, la Libreta de Matrimonio u otro documento que certifique la convivencia en pareja con el asociado.

ARTICULO 7) Serán socios ***(POR EJEMPLO ADHERENTES)*** aquellos que... ***(AQUÍ SE DEBERÁ ESPECIFICAR LAS CONDICIONES A REUNIR EN CONCORDANCIA CON LA ORDENANZA. ASÍ MISMO, ESTE ARTÍCULO SERÁ OPTATIVO, POR SI SE DECIDE CREAR OTRA CATEGORÍA DE ASOCIADOS. ASÍ MISMO PODRÁN EXISTIR OTRAS FIGURAS COMO POR EJEMPLO ASOCIADOS HONORARIOS.***

ARTICULO 8) ***EN LOS CASOS DE EXISTIR MÁS DE UNA CATEGORÍA DE SOCIOS, EN ESTE ARTÍCULO SE DEBERÁ LIMITAR LA PARTICIPACIÓN PARA CARGOS ELECTIVOS A SÓLO UNO POR INMUEBLE EN LA MISMA LISTA.)***

CAPITULO IV: INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTICULO 9) La Comisión Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, ... vocales Titulares y..... Vocales Suplentes ***(AQUÍ DEBERÁN DECIDIR LA CANTIDAD DE VOCALES EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO EN LA ORDENANZA CORRESPONDIENTE)***. Solamente los miembros Titulares tienen voto en las reuniones de Comisión Directiva. No reciben remuneración por sus tareas, duran **dos (2) años en su mandato** y pueden ser reelecto,**siempre y cuando no estén encuadrado en el art. 45° de la ordenanza que regula las Juntas Vecinales.**

ARTICULO 10) La Comisión Directiva celebrará reuniones Ordinarias y Extraordinarias.

Las reuniones Ordinarias se celebrarán en días y horas fijos, los que deben anunciarse en la puerta del local que se realizan y en Lugares públicos del barrio. Debe realizarse por lo menos una reunión Ordinaria por mes.

Las reuniones Extraordinarias serán las realizadas fuera de las fechas habituales, sea por iniciativa del Presidente,a pedido de

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
Dirección General de Juntas Vecinales
RIO NEGRO

tres de sus miembros, de la Comisión Fiscalizadora o del **10%** de Vecinos empadronados en condiciones de votar. Las reglas de funcionamiento y la validez de las resoluciones adoptadas son las mismas que para las reuniones Ordinarias.

ARTICULO 11) Los miembros de la Comisión Directiva deben concurrir a todas las reuniones y deben justificar por escrito las ausencias en que incurrieren.
Los que no asistan sin aviso a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o a cinco (5) alternadas podrán ser separados de sus cargos, con simple mayoría de votos de los integrantes del cuerpo. Esta decisión deberá ser notificada en forma fehaciente a los miembros afectados con copia a la Dirección de Juntas Vecinales.
Se pierde automáticamente la condición de miembro de la Comisión Directiva por lo expuesto precedentemente, como así también por las siguientes causas:

a) Pérdida de la condición de asociado de la junta vecinal.
b) Renuncia escrita indeclinable.
c) En los casos de los representantes de las personas jurídicas, por desvinculación de éstos de dicha persona jurídica, debiendo en estos casos, esa Persona Jurídica designar un reemplazante.

ARTICULO 12) Los cargos de la Comisión Directiva podrán ser **revocados** en cualquier momento, siendo necesario para ello, el voto favorable de las **dos terceras** partes de los socios presentes en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. Esta medida podrá ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de un asunto incluido en el mismo.

ARTICULO 13) La Comisión Directiva sesionará con un quórum de la mitad más uno de sus miembros Titulares y adoptará sus resoluciones por simple mayoría de los miembros presentes. Si fracasan por falta de quórum dos reuniones consecutivas, la tercera se celebrará válidamente media hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que el número de miembros presentes exceda de dos (2). Esta circunstancia será notificada a todos los miembros de la Comisión Directiva, con copia a la Dirección de Juntas Vecinales.-

ARTICULO 14) Los cargos de la Comisión Directiva que por cualquier motivo quedaran vacantes serán cubiertos por sus reemplazantes naturales. El reemplazo del Presidente por el Vicepresidente y el Vicepresidente, el Secretario y Tesorero, se hará por los Vocales Titulares o Suplentes, de acuerdo a resolución mayoritaria de la Comisión Directiva. Una vez cumplido este paso estos últimos cargos quedaran vacantes hasta finalizacion de mandato. Los cargos de Comisión Directiva que no quedaran vacantes no podrán ser cubiertos por integrantes de la Comisión Fiscalizadora y viceversa.

ARTICULO 15) Si después de incorporados todos los vocales suplentes, la Comisión Directiva quedara integrada por un número inferior a cuatro (4) miembros, se la considerará acéfala. Los miembros restantes deberán comunicar de inmediato el hecho a la Dirección de Juntas Vecinales, quien procederá con las acciones que correspondan según la normativa vigente.

ARTICULO 16) Si algún socio comprobara que la Comisión Directiva ha violado el presente Estatuto o cometido actos fraudulentos o dolosos en el manejo de los fondos o de los bienes de la Junta Vecinal, deberá denunciar el hecho a la Dirección de Juntas Vecinales en primera instancia, pudiendo luego de agotar esta

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
Dirección General de Juntas Vecinales
RIO NEGRO

instancia recurrir al Concejo Municipal, como así también a la Justicia si correspondiera.

CAPITULO V: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y SUS MIEMBROS

ARTICULO 17) Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Dirigir la administración de la Junta Vecinal, cumplir sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea, hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, debiendo poner a consideración de la Asamblea más próxima que se celebre el criterio adoptado.
b) Proponer el valor de las cuotas sociales que deberá ser aprobado por Asamblea.
c) Proponer los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución, los que deberán ser aprobados por Asamblea y por la Dirección de Juntas Vecinales.
d) Conformar y/o designar comisiones de trabajo, que deberán estar presididas por un miembro de la Comisión Directiva y funcionaran de acuerdo a los reglamentos internos que se apruebe para cada una de ellas.
e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Institución a resolver al respecto.
f) Resolver sobre la admisión de socios de acuerdo a las condiciones previstas en el presente Estatuto, dejando constancia en Actas de su resolución. Esta facultada para recabar la información y documentación necesaria para comprobar los requisitos para asociarse.
g) Delegar en cualquier miembro del cuerpo, el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución.
h) Procurar el apoyo moral y material de los poderes públicos e institucionales, que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de la Junta Vecinal.
i) Convocar a elecciones para renovación de autoridades **con 60 (sesenta) días hábiles minimo, antes del vencimiento de mandato. De no darse cumplimiento a lo anterior la Dirección de Juntas Vecinales llamará de oficio en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles para aprobación del cronograma electoral**, según los requerimientos de la **Junta Electoral Municipal.**
j) Convocar a Asambleas y asistir a ellas.
k) Resolver dentro de los **diez (10) días corridos** de su presentación, las solicitudes a Asambleas Extraordinarias solicitadas por el **10%** de los asociados en condiciones de votar o de la Comisión Fiscalizadora, según prevé el presente estatuto.
l) Elevar con la antelación necesaria a la **Junta Electoral Municipal**, copia de la documentación relativa a convocatorias a Actos Eleccionarios y Asambleas, a efectos de su fiscalización y control según la normativa vigente; y en forma posterior a la celebración, dentro de los **(10) diez días hábiles** siguientes, elevar copia de la documentación resultante de dichos actos.
m) Considerar y aprobar el padrón de asociados en condiciones de participar en las asambleas y actos eleccionarios, que se confeccionará según el presente Estatuto.
n) Considerar la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Evolución del Patrimonio Neto y demás cuadros anexos correspondientes al ejercicio social, con el informe de la Comisión Fiscalizadora, y posteriormente presentarlos para

consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria, dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio social. Cumplido estos requisitos se deberá elevar a la Dirección de Juntas Vecinales.

o) Tratar y registrar todo lo actuado en la Institución en los libros obligatorios según corresponda: Libro de "Actas de CD y Asambleas", "Asistencia a Reuniones de CD y Asambleas", "Libro de Registro de Asociados", "Diario" e "Inventarios y Balances", de acuerdo a lo que prevé el presente Estatuto y la reglamentación vigente. Estos libros deberán ser rubricados por la Dirección de Juntas Vecinales.

p) Resguardar los bienes, documentación y Libros pertenecientes a la Institución.

q) Realizar los actos que especifica el Artículo 1881, aplicable a su carácter jurídico y concordante del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de enajenación o hipoteca de bienes, en que será necesario la previa aprobación por parte de la Asamblea.

ARTICULO 18) Del Presidente:

a) El Presidente es el representante Legal de la Junta Vecinal.

b) Debe presidir las reuniones de Comisión Directiva y las Asambleas, con voz y voto, y representar a la Junta en todos sus actos.

c) Preparar conjuntamente con el Secretario el Orden del Día de las reuniones de Comisión Directiva.

d) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y el respeto debido.

e) Dar por suficientemente discutido cualquier asunto si así lo declarara la mayoría de los participantes.

f) Desempatar en caso de paridad de votos en el tratamiento de una resolución de Comisión Directiva o de una Asamblea.

g) Convocar a reuniones Extraordinarias de la Comisión Directiva, cuando el tratamiento de asuntos urgentes o impostergables así lo aconseje o cuando lo soliciten tres (3) miembros de la Comisión Directiva o a pedido de la Comisión Fiscalizadora.

h) Suscribir las Actas de reuniones de Comisión Directiva y Asambleas, correspondencia y demás papeles, debiendo refrendarlas el Secretario, el Tesorero o ambos, según corresponda.

i) Ejecutar o hacer ejecutar las decisiones de la Comisión Directiva.

j) Resolver las urgencias que se presenten con la obligación de dar cuenta de lo actuado a la Comisión Directiva, en la primera reunión que ésta celebre.

k) Firmar conjuntamente con el Secretario y Tesorero Memoria y Balance y todo contrato o documento que comprometa a la Junta Vecinal.

l) Realizar todo los actos necesarios para el buen desempeño de su mandato.

ARTICULO 19) Del Vicepresidente:

a) Participar con voz y voto en las reuniones de Comisión Directiva.

b) Ejercer las funciones del Presidente en caso de su ausencia temporaria.

c) Asumir el cargo de presidente si éste quedara vacante.

d) Coordinar las Comisiones de Trabajo que dependan de la Comisión Directiva.

ARTICULO 20) Del Secretario:

a) Participar con voz y voto en las reuniones de Comisión Directiva.

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE Dirección General de Juntas Vecinales RIO NEGRO

b) Confeccionar las Actas de reuniones de la Comisión Directiva y de Asambleas, las que asentará en el libro correspondiente.
c) Fiscalizar y registrar la asistencia de los asociados a las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas.
d) Notificar a los miembros de la Comisión Directiva, de las convocatorias a reuniones extraordinarias.
e) Refrendar las Actas de las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas y firmar la correspondencia conjuntamente con el Presidente.
f) Confeccionar anualmente la Memoria detallando lo actuado por la Comisión Directiva dentro del período del Ejercicio Social.
g) Firmar conjuntamente con el Presidente y Tesorero Memoria, Balance y todo contrato o documento que comprometa a la Junta.
h) Recibir las solicitudes para asociarse a la Junta Vecinal de los vecinos y ponerlas a consideración de la Comisión Directiva.
i) Llevar de acuerdo con el Tesorero el Libro de Registro de Asociados y confeccionar el padrón de asociados en condiciones de participar en asambleas y actos eleccionarios según el presente Estatuto.
j) Es responsable de la guarda y conservación de los libros de secretaría: "Actas de CD y Asambleas", "Asistencia a Reuniones de CD y Asambleas" y "Libro de Registro de Asociados",

ARTICULO 21) Del Tesorero:
a) Participar con voz y voto en las reuniones de Comisión Directiva.
b) Recaudar y custodiar los fondos de la Junta Vecinal.
c) Controlar y/o firmar los recibos de cobro de cualquier tipo y todos los documentos de Tesorería.
d) Controlar las cuentas bancarias, firmando las extracciones de fondos conjuntamente con el Presidente y/o Secretario
e) Presentar a la Comisión Directiva, el estado de caja mensual y un listado de créditos y compromisos; este estado deberá exhibirse en el domicilio donde funciona habitualmente la Junta Vecinal.
f) Llevar los libros contables y confeccionar el Balance General, Estado de Resultados, Evolución del Patrimonio Neto y demás cuadros anexos correspondientes al ejercicio social según el presente Estatuto.
g) Firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, Memoria, Balance y todo documento o contrato que comprometa a la Junta Vecinal.
h) Llevar de acuerdo con el Secretario el Libro de Registro de Asociados.
i) Es responsable de la guarda y conservación de los libros de tesorería: "Diario" e "Inventarios y Balances", como así también de todo otro que se implemente.

ARTICULO 22) De los Vocales Titulares:
a) Participar con voz y voto de las Reuniones de Comisión Directiva.
b) Ocupar los cargos vacantes de la Comisión Directiva.
c) Desempeñar las misiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

ARTICULO 23) De los Vocales Suplentes:
a) Asistir con voz y sin voto, a las reuniones de Comisión Directiva. Su asistencia no se computa a los efectos del quórum.
b) Ocupar los cargos vacantes de la Comisión Directiva.
c) Desempeñar las misiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE Dirección General de Juntas Vecinales RIO NEGRO

CAPITULO VI: INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA Y SUS MIEMBROS

ARTICULO 24) **La Comisión Fiscalizadora** estará integrada y tendrá mandato según lo establecido en la Ordenanza que regula el funcionamiento de las Juntas Vecinales.

ARTICULO 25) Son deberes y atribuciones de la Comisión Fiscalizadora:

a) Fiscalizar la administración de la Junta Vecinal examinando los libros y documentos por lo menos cada tres meses.
b) Verificar el estado de caja cuando lo juzgue conveniente.
c) Examinar la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, Inventario y demás documentación que presente la Comisión Directiva y emitir dictamen sobre lo actuado.
d) En los casos de acefalía de la Comisión Directiva, dar aviso a la Dirección de Juntas Vecinales para que actúe tal lo estipulado en el **Artículo 14°** del presente Estatuto, si los miembros de la Comisión Directiva que quedaren omitieran hacerlo.
e) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario.
f) Convocar a Asambleas cuando el órgano de administración omita hacerlo de acuerdo a lo previsto en el Estatuto.

ARTICULO 26) Son deberes y atribuciones de los miembros Titulares de la Comisión Fiscalizadora:

a) Asistir con voz y voto a las reuniones de Comisión Fiscalizadora.
b) Asistir con voz y sin voto a las reuniones de Comisión Directiva. Su asistencia no se computa a los efectos del quorum.

ARTICULO 27) Son atribuciones y deberes de los miembros suplentes de la Comisión Fiscalizadora:

a) Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Comisión Fiscalizadora.
b) Ocupar los cargos que pudieran dejar vacante cualquiera de los miembros Titulares.
c) Asistir con voz y sin voto a las reuniones de Comisión Directiva. Su asistencia no se computa a los efectos del quórum.

ARTICULO 28) En el caso de quedar conformada por uno o ningún miembro, se la considerará acéfala, con lo cual la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los **diez (10) días hábiles** de producido el hecho, a efectos de integrar la misma para completar mandato. La integración se realizará por aclamación de los postulantes en la Asamblea y el vencimiento de sus mandatos será el mismo de la Comisión Directiva en vigencia.

CAPITULO VII: ELECCIÓN DE AUTORIDADES

ARTICULO 29) La elección de autoridades se efectuará por voto universal, secreto y voluntario. Pueden votar todos los asociados siempre y cuando estén empadronados, no estén cumpliendo sanciones disciplinarias ***(AQUÍ DEBERÁN DEFINIR SI QUEDAN EXCEPTUADOS O NO LOS DEUDORES FRENTE A LA TESORERÍA)***

ARTICULO 30) La Comisión Directiva es la responsable de efectuar la convocatoria a elecciones para renovación de autoridades. Deberá realizarse de acuerdo a los tiempos y formas estipulados por la Ordenanza correspondiente,fijando para ello un Cronograma

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE - Dirección General de Juntas Vecinales - RIO NEGRO

Electoral que deberá ajustarse a lo estipulado en el mismo, **Capítulo XI, Art. 53°** de la Ordenanza correspondiente.

ARTICULO 31) La **Junta Electoral Municipal** tendrá la responsabilidad de concretar las elecciones de acuerdo a la Convocatoria y a la legislación vigente. Desarrollará todas las tareas que considere adecuadas para la concreción de los comicios, asegurando la participación de todos los asociados según las condiciones del Estatuto y legislación vigente. Podrá solicitar a la Comisión Directiva todo lo necesario para desarrollar su actividad.
Todos los asociados podrán dirigirse a la **Junta Electoral Municipal** para realizar consultas o aclaraciones sobre sus decisiones.

ARTICULO 32) El padrón de habilitados para participar en el acto eleccionario deberá ser confeccionado de acuerdo a lo establecido en el **Art. 149 de la CARTA ORGANICA MUNICIPAL vigente.**

ARTICULO 33) Las listas para cubrir cargos en la Comisión Directiva y en la Comisión Fiscalizadora deberán ser completas y contener expresión de cargos. Para obtener la oficialización deberán ser patrocinadas por el **(diez) 10%** por ciento ***(AQUÍ DEBERÁN DECIDIR EL PORCENTAJE)*** de asociados, como mínimo.

ARTICULO 34) Cada Lista de candidatos designará un Apoderado, un Fiscal Titular y uno Suplente, debiendo los dos últimos reunir las condiciones de socios en condiciones de votar, con las siguientes funciones:

a) El Apoderado será el representante legal de la Lista y deberá constituir domicilio en la ciudad de S. C. de Bariloche, **(no es necesario que tenga domicilio dentro de la jurisdicción de la Junta Vecinal)** canalizándose por su intermedio toda comunicación referente a los comicios. En su ausencia, el candidato a Presidente de la Lista podrá cubrir sus funciones.
b) Los fiscales actuarán como tales al momento de la realización de los comicios.

ARTICULO 35) Los Candidatos a cargos electivos deberán ser personas físicas, mayores de edad, en condiciones de votar, que no hayan cometido actos lesivos al patrimonio de la Junta Vecinal y que **no estén encuadrado en el Art.45° de la Ordenanza que regula las Juntas Vecinales y** acrediten una antigüedad mínima **estipulado en el Estatuto social**, ininterrumpido como asociado de la misma y con residencia permanente en el barrio. Pueden ser candidatos los extranjeros con radicación definitiva en el País, pero su número en ningún caso puede exceder la **tercera parte** del total de los miembros que componen cada cuerpo.
Los representantes de las personas jurídicas, debidamente acreditados ante la Junta Vecinal, podrán postularse.
No podrán ser autoridades de la Junta Vecinal los que además de no reunir los requisitos citados precedentemente, sean:

a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta **diez (10) años** después de su rehabilitación.
b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta **cinco (5) años** después de su rehabilitación.
c) Los condenados por causas penales (robo, hurto, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe publica, etc.), hasta **diez (10) años** de cumplida la condena.
d) **Art.45° de la Ordenanza que regula las Juntas Vecinales**

ARTICULO 36) Las impugnaciones a candidatos de las listas, pueden hacerse únicamente por no reunir los requisitos del artículo precedente. Las mismas deberán ser efectuadas ante la **Junta**

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE - Dirección General de Juntas Vecinales - RIO NEGRO

los vocales Titulares y suplentes que resten después de habérsele adjudicado los **dos tercios** a la lista mayoritaria, debiéndose asegurarle como mínimo un Vocal Titular.

c) En el caso de no existir proporción exacta en la división de tercios, los decimales resultantes sumarán un cargo para la lista minoritaria.

ARTICULO 43) Siendo dos las listas minoritarias que alcancen el porcentaje del **veinticinco por ciento (25%)**, se adjudicará el tercio a la que logre el mayor número de sufragios.

ARTICULO 44) Para la integración de la Comisión Fiscalizadora, la lista que obtenga la mayoría de los sufragios válidos, se adjudicará los dos primeros miembros Titulares y un Suplente. Obtendrá los cargos de Tercer miembro Titular y Segundo Suplente, la segunda lista en orden de votos, que obtenga al menos el **veinticinco por ciento (25%)** de los sufragios.

ARTICULO 45) Para hacer efectiva la participación de la primer minoría, la **Junta Electoral Municipal**, designará por estricto orden nominal los cargos que hicieren falta para cubrir los mismos. En caso de no darse cumplimiento a lo requerido en el párrafo anterior, los cargos serán cubiertos por la lista ganadora.

ARTICULO 46) En el caso de que ninguna de las listas minoritarias obtenga al menos un **veinticinco por ciento (25%)** de los sufragios válidos, la lista mayoritaria obtendrá la totalidad de los cargos titulares y suplentes.

CAPITULO VIII: DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 47) La autoridad máxima de la Junta Vecinal es la Asamblea vecinal, debiendo actuar dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo al presente Estatuto y la legislación vigente.

ARTICULO 48) Pueden participar todos los asociados en condiciones de votar, excluyéndose a quienes estén cumpliendo sanciones disciplinarias ***(AQUÍ DEBERÁN DECIDIR SU CONDICIÓN FRENTE A LA TESORERÍA)***, no pudiendo tener más de un voto cada uno de ellos.

ARTICULO 49) Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Ambas tendrán carácter consultivas, informativas y resolutivas **(Art. 56°)**.

Las **Ordinarias** se celebrarán una vez al año, dentro de los **noventa (90) días** corridos de cerrado el ejercicio contable, debiendo tratar y resolver en ella, sobre la Memoria y Balance General e Informes de **la Comisión Fiscalizadora**, y todo otro tema incluido en el orden del día.

Las **Extraordinarias** serán convocadas cada vez que la Comisión Directiva lo considere necesario, o sea solicitado por el **10%** de los asociados en condiciones de votar, o lo soliciten la Comisión Fiscalizadora según lo prevé el Estatuto.

ARTICULO 50) ***EN ESTE ARTÍCULO SE DEBERÁ DEFINIR LA FORMA DE NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA Y DE COMISIÓN DIRECTIVA.***

ARTICULO 51) Las convocatorias deben efectuarse al menos con **diez (10) días hábiles** de anticipación a su celebración y establecer el lugar, día y hora de la reunión. Deben ser comunicadas a la

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE
Dirección General de Juntas Vecinales
RIO NEGRO

Electoral Municipal dentro de los días habilitados en el cronograma electoral.

ARTICULO 37) La resolución de la impugnación por la **Junta Electoral Municipal** se dictará previo traslado de la misma al Apoderado de la Lista afectada, por el término de **tres (3) días hábiles.**

ARTICULO 38) Todas las decisiones o resoluciones adoptadas por la **Junta Electoral Municipal,** podrán ser apeladas ante el Concejo Deliberante de la Municipalidad de S. C. de Bariloche. Todas los recursos deberán presentarse dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** de notificada las resoluciones respectivas.

ARTICULO 39) Todos los recursos que el presente Capítulo habilita a interponer, deberán en todos los casos ser presentados por escrito y con documentación probatoria.

ARTICULO 40) La **Junta Electoral Municipal** llevará a cabo los comicios, considerando que:

a) Los Comicios se realizarán en el lugar, fecha y horario previsto en el cronograma electoral, y será dirigido y supervisado por la **Junta Electoral Municipal** y presidida por un Presidente, con la presencia de los fiscales designados por cada una de las listas de candidatos presentadas.
b) Se deberá registrar cada uno de los votos emitidos, con la firma del votante en el padrón de asociados habilitado a tal efecto.
c) El Presidente tendrá amplios poderes para admitir o no la emisión de votos, por errores, defectos o falta de identificación de los votantes.
d) Los asociados a quienes se les hubiere negado el derecho a voto durante los comicios, podrán reclamar de inmediato ante la Junta Electoral Vecinal, la que resolverá en el momento, dejando constancia de lo resuelto.
e) **La Junta Electoral Municipal** deberá realizar la impresión de las listas de candidatos, en una cantidad proporcional a la cantidad de asociados en condiciones de votar. Las boletas no podrán ser de dimensiones mayores a 12x20 cm y no podrán contener signos de ningún de ningún tipo, limitándose exclusivamente a la identificación de la Junta Vecinal, a la mención de la fecha de comicios, el nombre de la lista, enumeración de cargos y postulantes a los mismos.
f) Finalizado el acto eleccionario, se procederá al escrutinio determinando el resultado de la votación.
g) La **Junta Electoral Municipal** confeccionará un Acta donde reflejará todo lo acontecido desde la apertura de los comicios hasta su cierre y los resultados del mismo.

ARTICULO 41) No se realizarán comicios en el caso en que se haya presentado una sola lista. Una vez oficializada, la **Junta Electoral Municipal** deberá proclamar a ésta como las nuevas autoridades de la Comisión Directiva, las que asumirán de acuerdo al cronograma previsto.

ARTICULO 42) Para la integración de la Comisión Directiva, se seguirá el siguiente método:

a) La lista que obtenga la mayoría de sufragios válidos emitidos, obtendrá los **dos tercios** de la representación, que consistirá en el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero ***(CONTEMPLAR EN EL CASO QUE EXISTAN LOS CARGOS DE PROTESORERO Y PROSECRETARIO)*** y tantos vocales Titulares como fuera necesario, para completar los **dos tercios.**
b) El **otro tercio,** se lo adjudicará la lista que alcance el **veinticinco por ciento (25%)** de los votos que consistirá en

Dirección de Juntas Vecinales y publicadas por la Comisión Directiva en lugares públicos del barrio y por los medios de difusión locales, con una antelación no menor a **cinco (5) días hábiles** a la fecha de realización.

ARTICULO 52) Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido..... ***(AQUÍ SE DEBERÁ DEFINIR EL PORCENTAJE)*** de los socios con derecho a voto. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los socios presentes, salvo en los casos que el Estatuto prevea un quórum distinto.

ARTICULO 53) Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los temas del Orden del Día,sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces,dentro de un plazo de **treinta (30) días**,especificando en cada caso,día,hora y lugar de la reanudación. Será nula toda decisión que se tome sobre temas que no figuren en el Orden del Día.***(AQUÍ SE DEBERÁ ACLARAR SI DEBEN PARTICIPAR EN LA REANUDACIÓN DEL CUARTO INTERMEDIO SÓLO LOS QUE HAN ASISTIDO A LA ASAMBLEA INICIAL O QUEDA ABIERTO A LA ASISTENCIA DE CUALQUIER OTRO ASOCIADO).***

CAPITULO IX: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTICULO 54) La reforma total o parcial de los Estatutos será efectuada en Asamblea convocada por la Comisión Directiva, por propia iniciativa de ésta o a solicitud de **dos tercios** de los asociados. La convocatoria debe elevarse a la Dirección de Juntas Vecinales, conjuntamente con el proyecto de reforma a considerar.
Una vez resuelta la modificación por la Asamblea, se faculta a la Comisión Directiva para tramitar el reconocimiento y aprobación de las modificaciones ante la autoridad de aplicación, como así también para aceptar las modificaciones que éste exija para su aprobación.

ARTICULO 55) En caso de insertarse modificaciones al proyecto original aprobado por Asamblea, la Comisión Directiva deberá informar en la primera Asamblea que se celebre.

CAPITULO X: SANCIONES O MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 56) El asociado que no cumpla con las obligaciones emanadas del presente Estatuto, de los reglamentos que la institución implemente, las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva, podrán ser sancionados por la Comisión Directiva.
Esta deberá merituar la gravedad de la falta cometida y dar vista al asociado imputado por el plazo de **cinco (5) días hábiles** para que éste produzca los descargos y aporte las pruebas que hagan a su derecho. Cumplido el plazo y dentro de los **treinta (30) días corridos** posteriores, la Comisión Directiva deberá resolver sobre la aplicación de la sanción y comunicar al asociado la decisión adoptada en forma fehacientemente. La resolución adoptada deberá ser informada a la Dirección de Juntas Vecinales.

ARTICULO 57) La sanción podrá ser apelada dentro de los **diez (10) días hábiles** de notificada al asociado.
El asociado podrá apelar, solicitando tratar el tema ante la primera Asamblea que se celebre, para lo cual deberá solicitar a la Comisión Directiva, la inclusión del tema en el orden del día. En su defecto, podrá apelar directamente ante la Dirección de Juntas Vecinales.

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE - Dirección General de Juntas Vecinales - RIO NEGRO -

ARTICULO 58) La resolución que adopte la Asamblea o la Dirección de Juntas Vecinales, podrá ser apelada ante el Concejo Deliberante, dentro de los **cinco (5) días hábiles** de notificada.

ARTICULO 59) Las sanciones o medidas disciplinarias serán las siguientes:

a) Llamado de atención, prevención o amonestación.
b) Suspensión.
c) Privación de derechos inherentes a la calidad del socio.
d) Multas Pecuniarias.
e) Expulsión.

Las sanciones se harán efectivas una vez vencido el plazo de apelación previsto; en el caso de haberse presentado apelaciones, una vez resueltas las mismas por la autoridad que corresponda.

CAPITULO XI: CIERRE DEL EJERCICIO

ARTICULO 60) El Ejercicio Social de la Junta Vecinal será anual y cerrará el último día del mes.....de cada año. ***(DEFINIR MES)***

CAPITULO XII: DISOLUCIÓN

ARTICULO 61) La disolución de la Junta Vecinal tendrá lugar por decisión expresa de los miembros reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada a este exclusivo efecto. El quórum de realización de esta Asamblea será del ..... por ciento (...%) ***(AQUÍ SE DEBERÁ DECIDIR EL PORCENTAJE)*** de los asociados en condiciones de votar. La decisión de disolución deberá contar con los votos afirmativos de **dos tercios** de los miembros presentes. La convocatoria y la decisión tomada deberán comunicarse a la Dirección de Juntas Vecinales y al Concejo Deliberante.

Adoptada la resolución de la disolución, se designarán en esa misma Asamblea los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro asociado que la Asamblea resuelva.

APROBADO EN LA CIUDAD DE S. C. DE BARILOCHE, EN ASAMBLEA DE FECHA___/____/____, SEGÚN REGISTRO EN EL LIBRO DE ACTAS TOMO_____FOLIO_____A_____

.....	.....
Secretario	Presidente
.....	.....
Asambleísta	Asambleísta

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
Dirección General de Juntas Vecinales
RÍO NEGRO